

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Diciembre 5 de 2023 A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2246**

#### **RADICACION No 2023-00586-00**

Palmira, cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

La apoderada de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia que inadmitió la demanda.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite con los ordenamientos de Ley y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cedula del señor JHON ALEXANDER MOTATO SANCLEMENTE, arroja que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia en EMSSANAR S.A.S, por tanto, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado

Así mismo, se libraré oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

En cuanto a los parientes paternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 10 Ley 2213 de 2022.

Respecto a la abuela materna NEYSA TORRES OBREGON y los señores KELLY YULIETH ESCOBAR CUERO, DANYI ESCOBAR CUERO, JOHAN DANIEL ESCOBAR CUERO y LORENA LOPEZ (tíos maternos), se ordena la citación por el medio más expedito a cargo de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la menor de edad REYCHELL TATIANA MOTATO TORRES, promovida mediante apoderada judicial por la señora DERLIN VANESSA TORRES OBREGON, en contra del señor JHON ALEXANDER MOTATO SANCLEMENTE.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a EMSSANAR S.A.S para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado JHON ALEXANDER MOTATO SANCLEMENTE, que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor JHON ALEXANDER MOTATO SANCLEMENTE en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos de la menor de edad para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: ORDENAR la citación de la abuela materna NEYSA TORRES OBREGON y los señores KELLY YULIETH ESCOBAR CUERO, DANYI ESCOBAR CUERO, JOHAN DANIEL ESCOBAR CUERO y LORENA LOPEZ (tíos maternos) de la menor de edad, a cargo de la parte actora.

SEXTO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses de la menor de edad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.187** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

**Palmira Diciembre 06 2023**

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8171deab6ed7f5bbd266bda944cb27d142774e7aa071190e79f6c8ba42c4a40**

Documento generado en 05/12/2023 05:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>